



EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.1 dictamen XXII-GL-021/2017, relativo a la creación del Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California.**-----

ACTA No. 17 -----

ANTECEDENTES:-----

PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-0932/17** de fecha 5 de Julio de 2017, la Secretaría de Gobierno Municipal turnó a la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente **XXII-192/2017** elaborado para dar seguimiento a la iniciativa presentada por la Regidora Elvia Rangel García, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, que propone crear el Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- La iniciativa de referencia propone la creación del Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California, cuyo objeto fundamental consiste en la promoción, reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y la cultura de los indígenas residentes en el municipio; su incorporación al desarrollo económico y social, así como el establecimiento de las obligaciones de la autoridad municipal en la construcción de la relaciones con las comunidades indígenas y el incremento del bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos.-----

TERCERO.- Visto el contenido del nuevo reglamento, es de concluir que su aprobación obligará a realizar labores de armonización en la reglamentación de aquellas dependencias municipales que se verán impactadas con las nuevas funciones que se establecen en el nuevo ordenamiento.-----

CUARTO.- Que una vez que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación:-----



MOTIVACION DEL DICTAMEN:-----

PRIMERO.- Que en seguimiento de los respectivos trabajos, el secretariado técnico de la Comisión actuante revisó detenidamente la legislación relacionada con el tema de la propuesta, encontrando que en fecha 25 de septiembre del año 2007 fue aprobada la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Estado el día 26 de Octubre del mismo año, por lo que para efectos de la ejecución de la propia Ley resulta necesaria la creación del conjunto de reglas idóneas para su regulación, en apego a las condiciones y necesidades que se presentan en el Municipio de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- En el México contemporáneo se cuenta con dos visiones: la primera consiste en suponer que los mexicanos constituimos país monocultural que niega implícitamente la diversidad cultural; y la segunda, que al interior de las sociedades modernas se han generado comunidades con alta diversidad y compuestas por diferentes culturas, haciendo posible que en una misma ciudad puedan encontrarse personas de diferentes ideologías, pensamientos, religiones, etc., lo que la convierte en una comunidad heterogénea.-----

TERCERO.- La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, obliga al Estado a establecer instituciones y políticas públicas destinadas a combatir toda forma de discriminación hacia los indígenas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y cuyo propósito estuviera encaminado a anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Tal reforma constitucional reconoce las diferencias culturales y actualiza el principio de igualdad ante la Ley de las personas, tomándose en cuenta las características culturales de los indígenas y aportando elementos para la construcción de una organización política, social y jurídica pluricultural, al establecer que: ***“La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”***, con lo que se reconoce expresamente a los pueblos indígenas como sujetos de derechos y se toma en consideración sus características culturales y su situación de desigualdad.

Definiéndose a los **Pueblos Indígenas** como *“aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*; y como **Comunidades Indígenas**, *“aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.-----

CUARTO.- En todo proceso legislativo se decantan tres niveles de análisis: la discusión, la aprobación y la aplicación. En el nivel de discusión relacionado con la reforma indígena se puede afirmar que se enfrentaron las dos visiones de país la



monocultural y la pluricultural. De los encuentros y desencuentros entre ambas surgió la iniciativa de reforma constitucional como producto de un fenómeno inédito históricamente.

Durante los últimos años los Pueblos Indígenas se han convertido en actores fundamentales de la defensa de los derechos humanos. Tanto al interior de los Estados en los que viven como en la instancias de las Naciones Unidas y en otros foros internacionales, han logrado hacer oír sus legítimas demandas, y los testimonios que han aportado desde hace mucho sobre las violaciones históricas a sus derechos humanos han impactado la conciencia de las naciones y México no es la excepción.

Los pueblos, las comunidades y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas que tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos, que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena; tienen derecho a la libre determinación, a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, económicas, sociales y culturales.-----

QUINTO.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

El Estado se encuentra obligado a establecer nuevas políticas e instituciones que se encarguen de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y elevar sus condiciones de vida. Para ello, deberá impulsar el desarrollo regional, la educación bilingüe e intercultural, el acceso efectivo a los servicios de salud, la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades, así como la protección de los migrantes indígenas.-----

SEXTO.- Se reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas por el Estado, reforzándose con esto las bases del Estado pluricultural; libertad y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Los indígenas tienen todo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Derechos que se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, por lo que resulta imperante la necesidad de la creación de un Reglamento Municipal para normar las relaciones entre las autoridades del Municipio y sus ciudadanos.



FUNDAMENTOS LEGALES DEL DICTAMEN:-----

PRIMERO.- Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia.-----

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...*".-----

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: "*...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...*", y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: "*...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:...*".-----

CUARTO.- El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que: "*...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,...*".-----

QUINTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cuerpo Edilicio, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para tales efectos el mismo procedimiento que les haya dado origen.-----

SEXTO.- Que igualmente resultan fundamento del presente dictamen las previsiones aplicables del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las previsiones contenidas en los artículos 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; al igual que lo establecido en los artículos 2, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y en los artículos 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 80 y 96TER y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-
Finalmente, y en razón de haberse cumplimentado las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por cuanto al contenido del presente dictamen, los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación,-

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** los siguientes puntos de acuerdo:-

PRIMERO.- Se crea el Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del **ANEXO UNICO** que se adjunta al presente dictamen y que deberá tenerse aquí por reproducido cual si se transcribiera a la letra.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-

PRIMERO.- Publíquese el reglamento aprobado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-

SEGUNDO.- El reglamento aprobado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.-

CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que por su conducto se contemple dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 de este H. Ayuntamiento de Tijuana, la asignación de los recursos humanos y financieros necesarios para la operatividad de la Coordinación de Asuntos Indígenas prevista en el artículo 27 del Reglamento aprobado, de conformidad con la siguiente estructura:

PLAZA	CATEGORIA	SUELDO
COORDINADOR	CONFIANZA I	
INTERPRETE DE LENGUAS	CONFIANZA II	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA II	

QUINTO.- Instrúyase a las dependencias siguientes: Secretaría de Desarrollo Social Municipal, Secretaría de Educación Pública Municipal, Instituto Municipal de Arte y Cultura, Instituto Municipal de la Mujer, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia e Instituto Municipal del Deporte, todas del municipio de Tijuana, Baja California, para efectos de que, mientras se cumplen las disposiciones contenidas en el artículo transitorio anterior y en la medida que lo permitan los recursos del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 que tienen asignado, atiendan las obligaciones que les establece el reglamento aprobado.-



SEXTO.- Se concede un plazo de sesenta días improrrogables a las instituciones y dependencias municipales que resulten impactadas por la creación del nuevo ordenamiento, para que promuevan las adecuaciones correspondientes a su respectiva reglamentación. - - -

SEPTIMO.- Instrúyase a la Presidencia Municipal a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, para que el texto íntegro del Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California, sea traducido a las lenguas de las comunidades indígenas asentadas en nuestro municipio. - - - - -

OCTAVO.- Instrúyase a la Secretaría de Gobierno Municipal a efecto de que notifique a las Dependencias y Entidades Municipales que correspondan, respecto del contenido y alcance legal del presente Reglamento. - - - - -

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación. - - - - -

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. - - - - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. RAÚL FELIPE LUEVANO RUIZ

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA Y OBJETO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Tijuana, y reglamentaria de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto la promoción, reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y la cultura de los indígenas residentes en el Municipio de Tijuana, al igual que su incorporación al desarrollo económico y social; así como establecer las obligaciones de la autoridad municipal, centralizada, desconcentrada y descentralizada en la construcción de las relaciones con las comunidades indígenas, y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos, en conjunto con la Coordinación de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California.

Las y los indígenas procedentes de otra entidad federativa o de otro país, que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del Municipio de Tijuana, serán sujetos de los derechos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California y el presente Reglamento; por lo anterior se les reconoce el derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales.

Con el objeto de promover el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los pueblos indígenas en nuestro Municipio, se habrá de celebrar el Día de los Pueblos Indígenas de Baja California tal y como lo establece la Ley, con actividades



diversas que correrán a cargo de las dependencias de la administración pública municipal, procurando fomentar sus tradiciones, usos, costumbres y raíces, en conjunto con la Coordinación de Asuntos Indígenas.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Autonomía:** La expresión de la libre determinación de las comunidades indígenas como partes integrantes del Municipio, en consonancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, organización sociopolítica, educación, lenguaje, salud y cultura; siempre y cuando éstos no contravengan lo dispuesto por la Leyes Federales, Estatales, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Justicia Municipal y el presente Reglamento;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; se integrará por una Presidencia Municipal, una Sindicatura Procuradora y por Regidurías electas por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Baja California;
- III. **Comunidades indígenas:** Conjunto de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales, que pertenecen a un asentamiento común y a un determinado pueblo indígena;
- IV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- VI. **Dependencias y Entidades Municipales:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a que se refiere el presente Reglamento;
- VII. **Derechos humanos:** Las facultades y prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como persona. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Federal, la del Estado y los que se recogen en los Pactos, Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- VIII. **Derechos colectivos:** Las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional que el orden jurídico estatal reconoce a los pueblos y comunidades indígenas para garantizar su existencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia de aquellos;
- IX. **Desarrollo Económico:** La capacidad de países o regiones para crear riqueza a fin de promover y mantener la prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes;



- X. **Discriminación:** Trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de origen étnico, religión, genero, discapacidad, etc.;
- XI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Baja California;
- XII. **Presidencia Municipal:** La Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- XIII. **La Coordinación:** La Coordinación de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California;
- XIV. **La Secretaría:-** La Secretaría de Desarrollo Social Municipal;
- XV. **Ley:** Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California;

- XVI. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California;
- XVII. **Municipio:** El municipio de Tijuana, Baja California;
- XVIII. **Patrimonio Cultural:** La herencia cultural propia del pasado de una comunidad, mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones presentes y futuras;
- XIX. **Reglamento:** Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California;
- XX. **Reglamento de Justicia:** Reglamento de Justicia Municipal para el Municipio de Tijuana, Baja California;
- XXI. **Toponimia:** Conjunto de los nombres propios de lugar de un país o de una región;
- XXII. **Tratado Internacional:** El acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera que sea su denominación particular;
- XXIII. **Usos, Costumbres y Tradiciones:** Base fundamental de las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales y que constituyen los rasgos característicos de cada pueblo indígena; y
- XXIV. **Violencia:** El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o en actos concretos, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo, privaciones o la muerte.

Artículo 4.- La Presidencia Municipal, a través de sus Dependencias y Entidades, deberá asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente le otorga al resto de la población del Municipio, y velará en esta materia por el estricto cumplimiento de la Constitución Federal, de los Tratados Internacionales, de la Constitución del Estado, de la Ley y del presente Reglamento.

Las Autoridades municipales tienen la obligación de denunciar ante las autoridades



competentes, los casos que lleguen a su conocimiento en que personas de las comunidades indígenas laboren en condiciones discriminatorias, desiguales o peligrosas para su salud e integridad física o que sean sometidos a jornadas laborales excesivas, además de los casos en que exista coacción en su contratación laboral o pago en especie y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y deberán tomar las medidas necesarias para prevenir o eliminar esa situación, fomentando la vigilancia y en su caso, brindar el apoyo necesario para facilitar la denuncia por parte de las personas afectadas.

Las Autoridades Municipales competentes, en coordinación con las autoridades del Gobierno Federal y Estatal, vigilarán que los trabajadores que procedan de alguna comunidad indígena, cuenten con los servicios de seguridad social que garanticen su bienestar y el de sus familias.

Artículo 5.- La Autoridad Municipal, Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, en los términos del presente Reglamento, deberá promover el desarrollo equitativo y sustentable de las comunidades indígenas, garantizando el respeto a su cultura, usos, costumbres y tradiciones.

Artículo 6.- Todas las acciones afirmativas que se deriven del presente Reglamento, tenderán a la prevención, la atención y la erradicación de todos los tipos de discriminación y violencia que se ejercen o pudieran ejercerse contra las personas de las comunidades indígenas en el Municipio, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todos los ámbitos de la vida.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I

DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 7.- Las comunidades indígenas tienen derecho a determinar libremente su existencia como tales, vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz y seguridad; así mismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria.

Queda prohibido todo acto de discriminación y violencia en contra de los/las indígenas; la separación de niñas y niños indígenas de sus familias y comunidades queda estrictamente prohibida, con la excepción de ser ordenado por autoridad judicial con las correspondientes reservas de Ley.



Artículo 8.- Las Dependencias y Entidades Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos humanos de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de las Autoridades Municipales, será motivo de las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o civil en que hubieran incurrido.

Artículo 9.- La Presidencia Municipal, a través de la dependencia correspondiente, realizará consultas a las comunidades indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporará las recomendaciones y propuestas que se realicen al mismo.

Artículo 10.- Los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho de promover, de manera directa y sin intermediarios, cualquier gestión ante las Dependencias y Entidades Municipales, sin menoscabo de sus derechos humanos, políticos y sociales.

Artículo 11.- La Presidencia Municipal promoverá, por conducto de las dependencias competentes, que las actuales Instituciones Indigenistas y de desarrollo social, operen de manera concertada en conjunto con la Coordinación, mismas que tendrán como principales obligaciones:

- I.- Proteger el sano desarrollo de los menores de edad, mediante el servicio de orientación social, encaminado a concientizar a los integrantes de las comunidades indígenas, para que el trabajo que los niños desempeñen en el seno de la familia, no sea excesivo, ni perjudicial para su salud o que les impida continuar con su educación;
- II.- Establecer mecanismos de vigilancia, en coordinación con las autoridades competentes, para que en el caso de las familias indígenas que realicen trabajos como obreros o en labores domésticas que se contraten dentro del territorio del Municipio, no se permita utilizar el trabajo de los niños o el de las mujeres en estado de gestación o de lactancia, en aquellas labores que pongan en peligro su salud;
- III.- Procurar el bienestar y protección de las mujeres, niños y ancianos de las comunidades indígenas, por cuanto que constituyen la base de las familias que integran y sustentan las comunidades indígenas residentes en el Municipio,



IV.- Contribuir en la erradicación de la deserción escolar y en el mejoramiento del nivel de educación básica para las niñas y niños de las comunidades indígenas.

Artículo 12.- La Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Tijuana y la Dirección de DESOM en conjunto con la Coordinación, atenderán los asuntos relativos a las comunidades indígenas residentes dentro de la circunscripción territorial del Municipio en los términos del Reglamento Interno y de Cabildo y el presente Reglamento, según sea el caso.

Artículo 13.- Las y los indígenas tienen derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 14.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones, ejercerán las participaciones específicas en conjunto con la Coordinación para las comunidades indígenas, asignadas por el Gobierno Federal y Estatal, en la protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, centros ceremoniales, monumentos históricos, artesanías, música, danza, fiestas tradicionales, gastronomía y la Casa del Indígena.

Artículo 15.- La programación presupuestal de la política en materia indígena del Municipio para cada ejercicio fiscal, se establecerá en:

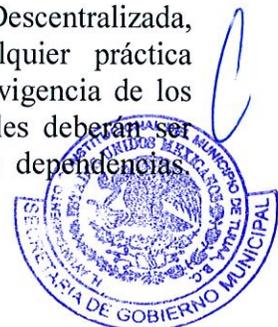
- a) El Programa Operativo Anual respectivo y
- b) El Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 16.- Las comunidades indígenas tienen derecho a practicar sus propias ceremonias religiosas, respetando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO HUMANO

Artículo 17.- La Autoridad Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, promoverán la igualdad de las y los indígenas y eliminarán cualquier práctica discriminatoria y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas por la Coordinación en conjunto con las demás dependencias.



Servirán de base los asuntos que se ventilen y las propuestas que se formulen en el Sub-Comité Sectorial de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas o, en su caso, en el Sub-Comité que para ello exista.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a las comunidades indígenas, las Autoridades Municipales a que se refiere este Reglamento, en conjunto con la Coordinación, tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo local de las comunidades indígenas con el propósito de fortalecer su economía y mejorar las condiciones de vida de sus integrantes, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y con la participación de dichas comunidades. Las Dependencias y Entidades Municipales en conjunto con la Coordinación, determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que la propia Coordinación administrará directamente para fines específicos, tomando en cuenta los resultados de foros y consultas realizadas por el Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana (IMPAC);
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles definir y desarrollar programas educativos de contenido regional y nacional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

Asimismo, las autoridades municipales promoverán entre las Universidades, Institutos Tecnológicos y demás instituciones educativas nacionales y estatales, la prestación del servicio social en aquellas comunidades indígenas que por sus características así lo requieran;
- III. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos en dichas comunidades;
- IV. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su



- participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- V. Aprovechar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura municipal, aprovechando debidamente la medicina tradicional;
- VI. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de origen indígena asentados en el Municipio; mejorar las condiciones de salud de las mujeres indígenas; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes de origen indígena; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; impulsar la creación de la micro, pequeña y mediana empresa, para fomentar los ingresos económicos de las comunidades indígenas;
- VII. Garantizar el acceso de las comunidades indígenas al ejercicio del derecho de petición; toda promoción que se presente ante las autoridades municipales, por cualquier indígena en particular, o comunidad indígena, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de este ordenamiento, la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado en un término no mayor a diez días hábiles;
- VIII. Implementar programas de difusión dirigidos a las poblaciones indígenas para dar a conocer las Leyes, el presente Reglamento y el Organigrama de la Administración Pública Municipal. De igual forma, implementará programas para difundir en la sociedad en general los sistemas normativos aplicables para las comunidades indígenas;
- IX. Garantizar el derecho de las comunidades indígenas a preservar, promover, difundir y desarrollar sus lenguas y cultura, mediante la aplicación de las medidas necesarias tendientes a crear una cultura de rescate, promoción y uso de las lenguas indígenas.
- Ninguna persona será discriminada por usar su lengua indígena en el ámbito familiar, gubernamental o comunitario, ya sea en forma oral o escrita;
- X. Establecer en las bibliotecas municipales un lugar reservado para la información y documentación más representativa sobre las lenguas y literatura indígena;



- XI.** Asegurar que la población escolar indígena en el Municipio, reciba educación básica a través de modelos de educación bilingüe, y garantizar que el proceso educativo se realice en absoluto respeto a la lengua que hablan los/las estudiantes;
- XII.** Promover y difundir en sus respectivas Casas de la Cultura, los documentos más representativos sobre sus lenguas y literatura indígenas;
- XIII.** Garantizar el derecho de las comunidades indígenas a participar en la planificación y ejecución de los programas de salud, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias;
- XIV.** Garantizar el interés superior del menor, para lo cual deberán efectuar campañas de difusión y concientización de sus derechos fundamentales, haciendo especial énfasis en los ordenamientos jurídicos que sancionan los actos de explotación, discriminación y corrupción infantil;
- XV.** Fomentar la producción artesanal y las actividades tradicionales relacionadas con las mismas, mediante las siguientes acciones:
- Apoyar la comercialización de las artesanías en los mercados local, nacional e internacional;
 - Establecer talleres de organización, capacitación y administración dirigidos a los artesanos indígenas;
 - Registrar y mantener actualizados el padrón y directorio de artesanos;
 - Gestionar financiamientos para los productores artesanales, y
 - Las demás que emanen de cualquier otra disposición normativa en la materia.
- XVI.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones referidas, el Ayuntamiento establecerá las Partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en el presupuesto de egresos que apruebe, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

TÍTULO TERCERO

AUTONOMÍA Y ORGANIZACIÓN



CAPÍTULO I

DE LA AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN

Artículo 18.- Se reconoce, el derecho a la libre determinación y a la autonomía de las comunidades indígenas en el Municipio, en el ámbito político, económico, social y cultural, fortaleciendo la soberanía, la democracia y los órdenes de gobierno, en el marco de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 19.- Se reconoce a las comunidades indígenas del Municipio, el derecho a la libre determinación de su existencia, formas de organización, objetivos y visión de desarrollo.

Artículo 20.- Los derechos que este Reglamento reconoce a las comunidades indígenas, serán ejercidos directamente por sus integrantes, dentro de las zonas en las cuales se encuentren asentadas.

CAPÍTULO II

DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS

Artículo 21.- Los usos, costumbres y tradiciones que se aplican en las comunidades indígenas y sus opiniones, serán tomados en cuenta en los términos de la normatividad municipal respectiva para la resolución de las controversias que se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Municipales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Justicia.

Artículo 22.- La Coordinación deberá estudiar, investigar y compilar documentalmente los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas asentados en el Municipio, y promover su aplicación como elementos de prueba en las controversias administrativas y de convivencia municipal, donde se involucre una comunidad indígena o alguno de sus integrantes.

TÍTULO CUARTO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 23.- Son autoridades competentes las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social Municipal;
- IV. La Coordinación de Asuntos Indígenas;



- V. La Secretaría de Educación Pública Municipal;
- VI. La Dirección de Inspección y Verificación;
- VII. La Dirección Municipal de Salud;
- VIII. El Registro Civil;
- IX. El Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- X. El Instituto Municipal de la Mujer;
- XI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. El Instituto Municipal del Deporte, y
- XIII. El Instituto Municipal Contra las Adicciones.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24.- Para la aplicación del presente Reglamento, además de las ya expresadas, al Ayuntamiento le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios de la Entidad, así como con el sector público, social y privado, para el cumplimiento del presente ordenamiento, en beneficio de las comunidades indígenas;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con las comunidades indígenas;
- III. Procurar la actualización del marco jurídico, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales de las comunidades indígenas, así como las disposiciones legales que se relacionen con ellos, a fin de proporcionar su efectiva aplicación;
- IV. Destinar los presupuestos necesarios para la implementación de programas, financiamientos y subsidios, en beneficio de las comunidades indígenas y de las organizaciones que ellos conformen, y
- V. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 25.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal:

- I. Instrumentar las acciones para promover la integración de las comunidades indígenas a la sociedad y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere este Reglamento;
- II. Diseñar programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad de las



- comunidades indígenas asentadas y migrantes, de este Municipio;
- III. Difundir los programas de atención a las comunidades indígenas a través de las Dependencias y Entidades Municipales en el ámbito de su competencia, para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;
 - IV. Promover cursos de capacitación y sensibilización a empleados y funcionarios que atiendan a personas indígenas y a sus comunidades;
 - V. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocados a las necesidades de los indígenas, impulsando la implementación de políticas públicas dirigidas a los diferentes grupos indígenas nativos y asentados en este Municipio;
 - VI. Concertar todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica, servicios asistenciales, adquisición o mejoramiento de sus viviendas;
 - VII. Procurar el bienestar y protección de las mujeres, niños y ancianos de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio, por cuanto que constituyen la base de las familias que las integran y sustentan, y
 - VIII. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS

Artículo 26.- Corresponde a la Coordinación de Asuntos Indígenas, en conjunto con las autoridades competentes para la aplicación del presente ordenamiento, ejercer las siguientes funciones:

- I. Ser el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas; así como para dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales que al efecto se establezcan;
- II. Promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas y sus comunidades;
- III. Manejar los programas sociales de atención a grupos y comunidades indígenas asentados en el Municipio;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Comunicación Social y con el Instituto Municipal de Arte y Cultura para difundir los programas de atención a las comunidades indígenas, y además coadyuvar con las dependencias y entidades municipales en el ámbito de su competencia, para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento;
- V. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocados a las necesidades de los indígenas, aplicando las políticas públicas establecidas



- en beneficio de los diferentes grupos indígenas asentados en el municipio;
- VI. Concertar todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica y servicios asistenciales;
 - VII. Promover y mantener relación constante con entidades y dependencias municipales y demás organismos públicos y privados, en los temas relacionados con las comunidades indígenas;
 - VIII. Brindar, canalizar y dar seguimiento a los casos de las comunidades indígenas con problemáticas diversas, que lleguen a la Coordinación solicitando asesoría u orientación, en su caso, a fin de lograr su integración a la sociedad;
 - IX. Atender la gestión social de las demandas de los indígenas y las comunidades indígenas, ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno e instituciones de carácter privado;
 - X. Promover convenios y alianzas estratégicas con la sociedad, gobierno e instituciones con la finalidad de capitalizar los diferentes apoyos para los grupos y comunidades indígenas;
 - XI. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a la Coordinación, relativos a las comunidades indígenas;
 - XII. Elaborar un padrón de las diferentes comunidades indígenas asentadas en el municipio e identificar las colonias con asentamiento indígena;
 - XIII. Recopilar información actualizada y confiable de estadísticas, censos, reportes, investigaciones e indicadores sobre la situación de los grupos indígenas en el municipio;
 - XIV. Coordinarse con el Registro Civil para llevar a cabo campañas del ramo, orientadas a las comunidades indígenas;
 - XV. Contar con una persona que lleve a cabo las labores de intérprete-traductor, de las diferentes lenguas de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio;
 - XVI. Contribuir, junto con las dependencias y entidades municipales, en la realización de campañas publicitarias de sensibilización sobre los derechos de las comunidades indígenas;
 - XVII. La planificación y operación de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación contra los grupos indígenas en el municipio;
 - XVIII. Realizar y coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades Indígenas;
 - XIX. Realizar eventos con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena del municipio;
 - XX. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades municipales, así como de cualquier persona que preste servicios relacionados con el apoyo a las



comunidades indígenas;

- XXI. Promover la capacitación de los artesanos indígenas para que mejoren sus productos, y puedan ser sujetos de crédito para la adquisición de sus materias primas, con el propósito de que su producción sea rentable;
- XXII. Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las dependencias estatales, federales, municipales y organizaciones no gubernamentales, para la programación y ejecución de acciones en beneficio de los pueblos indígenas;
- XXIII. Emitir opinión sobre la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos promovidos por dependencias municipales que tengan como objetivo, impulsar el desarrollo y mejoramiento social de los núcleos indígenas;
- XXIV. Gestionar recursos estatales y federales, para la aplicación programas en beneficio de las comunidades o grupos indígenas, y
- XXV. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 27.- Para su adecuado funcionamiento, la Coordinación de Asuntos Indígenas contará con la siguiente estructura:

- I. Un titular de la Coordinación, quien deberá tener grado de licenciatura o equivalente y con amplio conocimiento de las culturas indígenas que residen en el Municipio;
- II. Una persona que realice las labores de intérprete-traductor de lenguas indígenas, y
- III. Un auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 28.- Para cumplir con el presente Reglamento, la persona que realice las labores de intérprete deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Determinar las características del caso en el que se le solicita fungir como interprete-traductor;
- II. Interpretar mensajes orales y escritos de lengua indígena a español y viceversa, entre las partes, y
- III. Las demás inherentes al puesto, que le instruya el titular de la Coordinación.

ARTÍCULO 29.- Son funciones del auxiliar administrativo:

- I. Asistir al titular de la Coordinación en el desarrollo de los programas y



- actividades de la Dependencia;
- II. Recibir y contestar la correspondencia y documentos diversos;
 - III. Atender e informar al público en general;
 - IV. Llevar la agenda de la Coordinación, y
 - V. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia.

DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 30.- Son atribuciones que corresponden a la Presidencia de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas:

- I. Colaborar con la Coordinación, para la elaboración de un programa para la atención del bienestar y protección a la comunidad indígena y proponerlo a cabildo;
- II. Pugnar por la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a las comunidades indígenas;
- III. Pugnar por la correcta aplicación del presente Reglamento, proponiendo al Ayuntamiento las reformas y actualización que estime necesarias;
- IV. Formular recomendaciones, propuestas y solicitudes que redunden en beneficio de las comunidades indígenas, en relación con los programas de gobierno destinados a ejecutarse en el municipio;
- V. Verificar el cumplimiento de los programas que contribuyan al desarrollo integral de la comunidades indígenas;
- VI. Presentar iniciativas y reformas en beneficio de las comunidades indígenas; y
- VII. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 31.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública Municipal:

- I. Implementar las acciones necesarias para que las personas Indígenas tengan acceso a una educación inclusiva y a contar con las herramientas necesarias para ella;
- II. Crear un programa de becas en conjunto con la Secretaría de Desarrollo social



- municipal para las personas indígenas;
- III. Contribuir a la erradicación de la deserción escolar y el mejoramiento del nivel de educación básica para las niñas y niños de las comunidades indígenas;
 - IV. Capacitar al personal operativo y administrativo para que se eliminen los prejuicios, la discriminación y el uso de adjetivos que denigren a los indígenas; de igual forma, impulsará e implementará, a través de las dependencias educativas que corresponda, un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles de educación, y
 - V. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal:

- I. Garantizar la no discriminación de los indígenas en el otorgamiento de permisos para ejercer el comercio en territorio municipal, ya sea para vendedores individuales o para grupos de artesanos, en puestos fijos, semifijos y ambulantes;
- II. Capacitar permanentemente al personal operativo y administrativo en los usos y costumbres de los indígenas, que intervengan en asuntos en los que exista interés de miembros de las comunidades indígenas;
- III. Procurar que se respeten los Derechos Humanos de los vendedores indígenas, sean fijos, semifijos o ambulantes;
- IV. Revalidar de manera pronta y expedita, en beneficio de los integrantes de la comunidad indígena, los permisos para ejercer el comercio ambulante o permisos accidentales, en las áreas donde aquellos realicen su actividad comercial habitual, no incurrir en acto alguno de discriminación, y en caso de ser necesario solicitar la participación del intérprete a la Coordinación, y
- V. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 33.- Corresponde a la Dirección Municipal de Salud a través del Departamento de Educación y Fomento a la Salud:

- I. Diseñar, evaluar y ejecutar programas para la detección, orientación y prevención, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las comunidades indígenas;
- II. Ofrecer información y orientación, tanto a las personas indígenas, como a sus familias;



- III. En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, implementar programas con el objeto de proporcionar a los grupos indígenas en situación de riesgo o desamparo, la ayuda necesaria para mantener un buen estado de salud;
- IV. Fomentar, en caso necesario, la creación de albergues temporales o permanentes donde las personas o grupos Indígenas sean atendidos respetando su dignidad y sus derechos humanos; así como dictar las disposiciones necesarias para que el personal médico del Departamento participe en la atención médica de las personas que se encuentren en dichos albergues;
- V.- Apoyar a las Dependencias y Entidades Municipales en programas preventivos y comunitarios del sector salud, dirigidos hacia las comunidades indígenas;
- VI. Promover y fomentar la capacitación de personas miembros de la comunidad indígena, para que se conviertan en auxiliares voluntarios de la Dirección Municipal de Salud, y colaboren en apoyo de su propia comunidad, brindando atención en:
 - a) Primeros auxilios;
 - b) Terapias de rehabilitación física;
 - c) Asistirlos para que ingieran sus alimentos y medicamentos;
 - d) Movilización en auxilio a la atención médica, y
 - e) Atención personalizada, cuando se trate de pacientes postrados por causa de enfermedad o discapacidad;
- VII.- Instrumentar programas y concertar convenios con las instituciones de salud de la Federación, Estado e iniciativa privada, a fin de que las comunidades indígenas puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud; y
- VIII.- Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 34.- Corresponde a la Oficialía del Registro Civil:

- I. Diseñar, formular e implementar campañas que apoyen a las comunidades indígenas en la realización de sus trámites y expedición de documentos, ya sean actas de nacimiento, defunciones y cualquier otra documentación relacionada a su persona y a su familia, cuando menos dos veces al año;
- II. Aplicar y diseñar campañas de sensibilización y concientización a los grupos y comunidades indígenas respecto de la importancia de la solicitud oportuna de los diversos trámites que deben realizarse ante el Registro Civil;
- III. Capacitar al personal para la atención debida a los indígenas, y en caso de ser necesario solicitar un intérprete a la Coordinación;
- IV. Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;
- V. Promover el derecho de los indígenas, al uso y respeto de su identidad.



nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos, y

VI. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA

Artículo 35.- Corresponde al Instituto Municipal de Arte y Cultura:

- I. Participar y garantizar el derecho de los indígenas en todas las gestiones, servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente, así como en la integración de las comunidades indígenas;
- II. Implementar, coordinar y difundir programas y actividades de apoyo, para la preservación de las culturas indígenas nativas o asentadas en el municipio;
- III. Difundir todos los aspectos que integran las culturas indígenas del municipio, así como los de sus festejos tradicionales;
- IV. Colaborar y coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Comunicación Social, en la promoción de los programas de atención a las comunidades indígenas asentadas en el municipio;
- V. Promover los programas y proyectos de atención a las comunidades indígenas en materia de educación, capacitación, investigación y cultura, respecto a los derechos humanos de los mismos;
- VI. Estimular a las comunidades indígenas, facilitando el acceso a su cultura a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;
- VII. Diseñar programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas de la comunidad indígena, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;
- VIII. Fomentar la participación de las comunidades indígenas, en las festividades cívicas y tradicionales que se celebren en el Municipio, promoviendo que aquellas sean las transmisoras del valor y significado histórico de las costumbres y efemérides de los actos respectivos, y
- IX. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 36.- Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

- I. Vigilar escrupulosamente que la mujer indígena sea tomada en cuenta en condiciones de igualdad en todo momento y en todos los actos y eventos que involucre la participación de la mujer;



- II. Promover e impulsar la participación de la mujer indígena en eventos culturales, artísticos, sociales, políticos y de todos los ámbitos;
- III. Brindar apoyo a las madres solteras indígenas, así como a las niñas indígenas, mujeres indígenas con discapacidad y de la tercera edad, brindando todo su apoyo en la solución de las necesidades que presenten;
- IV. Impartir talleres a las mujeres de las comunidades indígenas, en relación con los temas de relevancia que ofrece el Instituto, y
- V. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

Artículo 37.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal:

- I. Velar por la aplicación de los programas y acciones de asistencia social a favor de las comunidades indígenas del Municipio;
- II. Dar atención integral a mujeres, niños, adultos mayores, migrantes y discapacitados indígenas, conforme a las necesidades que presenten;
- III. Realizar programas de prevención y protección para las comunidades indígenas en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;
- IV. Recibir quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las comunidades indígenas, dándole seguimiento en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal cuando proceda, y haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes para que se ejerciten las acciones legales correspondientes;
- V. Apoyar a los indígenas y sus comunidades cuando fallezca algún miembro de su familia, con el trámite administrativo y el traslado de cuerpo a sus lugares de origen, y
- VI. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 38.- Corresponde al Instituto Municipal del Deporte:

- I.- Promover y desarrollar la cultura física en las comunidades indígenas, a través de programas de deporte popular, asociado, escolar y adaptado;
- II.- Establecer mecanismos de coordinación y fomento deportivo con las comunidades indígenas, y
- III.- Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.



DEL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 39.- Corresponde al Instituto Municipal Contra las Adicciones:

- I.- Planear, programar, organizar y promover programas orientados a la prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en las comunidades indígenas;
- II.- Promover la participación de la sociedad civil organizada para la implementación, en las comunidades indígenas, de los programas a cargo del organismo;
- III.- Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

TITULO QUINTO RESPONSABILIDADES

CAPITULO UNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 40.- Los servidores públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán tratar con respeto, dignidad y sin discriminación, a los grupos y comunidades indígenas.

Artículo 41.- Los servidores públicos deberán ejecutar los planes, programas y presupuestos, relacionados con la comunidad indígena, en estricto apego al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 42.- El incumplimiento a lo establecido en los artículos que anteceden, dará lugar a interponer el procedimiento administrativo correspondiente en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades. La persona indígena o comunidad indígena afectada, podrán acudir ante la Sindicatura Procuradora a interponer su queja al respecto para los efectos legales que correspondan.

